



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 198

Santiago,

27 DIC 2010

VISTOS:

Las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y el Decreto N° 330, de 2010, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado - cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado - fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.407 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010; y teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Superintendencia de Valores y Seguros es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Su misión es resguardar los derechos de los inversionistas y asegurados para propender al desarrollo de los mercados de valores y seguros a través de una regulación y una fiscalización que facilite el funcionamiento de éstos, de manera confiable y transparente.
- 2.- Que la Superintendencia de Valores y Seguros, llamó a Licitación Pública para la contratación de OBRA DE REMODELACIÓN DE OFICINAS PISO 10 TORRE I DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, ID N° 833-53-LP10, del Sistema de Compras Públicas, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 174, de 2010. Producto de la ejecución de dichas obras surge la necesidad de almacenar el mobiliario que guarnece las oficinas en las cuales se efectuarán los trabajos, por el tiempo que se extiendan la ejecución de las obras licitadas.
- 3.- Que en virtud de lo expuesto, se requiere arrendar una bodega, con la finalidad de resguardar el mobiliario, materiales y otros bienes del Servicio.
- 4.- La ficha de requerimiento N° 104 de fecha 20 de diciembre de 2010, emitida por la Unidad de Mantención y Seguridad.
- 5.- La autorización presupuestaria de fecha 20 de diciembre de 2010, emanada de la Jefa del Departamento de Presupuesto Subrogante.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el "CONTRATO DE SERVICIOS DE BODEGAJE", celebrado entre esta Superintendencia y la empresa INVERSIONES NORTE SUR SERVICIOS LIMITADA, RUT 77.625.980-2, con fecha 20 de diciembre de 2010, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución aprobatoria.

2° El contrato que en este acto se aprueba asciende a un valor máximo total anual de 214, 2 UF.- IVA incluido.

3° IMPÚTESE, el gasto que irrogue la contratación que por esta Resolución se aprueba, al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, Arriendo de Edificios, del presupuesto vigente de esta Superintendencia.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Distribución:

Área de Administración y Finanzas
Departamento Servicios Generales
Departamento de Presupuesto

RLO / AVL / SFL / PCP

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

CONTRATO N° L-248

BODEGA N° E9

DE SERVICIOS DE BODEGAJE

ENTRE

**INVERSIONES NORTE SUR SERVICIOS
LIMITADA**

Y

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y
SEGUROS.**

CONTRATO DE SERVICIOS DE BODEGAJE
CONTRATO N° L- 248.

En Santiago, a 20 de Diciembre de 2010, entre **INVERSIONES NORTE SUR SERVICIOS LTDA.**, **RUT 77.625.980-2**, representada, según se acreditará por don **ROBERTO BENDERSKY ASSAEL**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, **RUT 6.373.016-5** ambos domiciliados en Obispo Manuel Umaña Salinas N° 1855, comuna de Estación Central, por una parte como arrendador; y por la otra **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**, **RUT 60.810.000-8**, representada, según se acreditará por don **FERNANDO RAFAEL COLOMA CORREA**, chileno, casado, Superintendente de valores y seguros, **RUT 06.598.134-3**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, comuna de Santiago, se ha celebrado un contrato de servicios de bodegaje que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación.

PRIMERO: INVERSIONES NORTE SUR SERVICIOS LTDA., representada por don ROBERTO BENDERSKY ASSAEL, en adelante el arrendador, entrega a SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, representada por don FERNANDO RAFAEL COLOMA CORREA, en adelante el usuario, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en Obispo Manuel Umaña Salinas N° 1855 sector E-9 (100 m2) comuna de Estación Central de esta ciudad, que destinará a bodega de productos.

SEGUNDO: La renta mensual del servicio es la suma equivalente a U.F. 15.- más IVA, según lo señalado en el art. 8°, letra "g" del D.L. 825.

TERCERO: El usuario estará obligado a pagar los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble. Además, estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de luz, agua potable, extracción de basuras, y demás consumos o servicios que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al propietario para suspender los servicios respectivos.

CUARTO: El presente contrato empezará a regir el 20 de Diciembre de 2010 y durará hasta el día 19 de Diciembre de 2011.

Este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales de 12 meses, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante notificación por carta certificada, con copia a la oficina administradora si procediese, de su deseo de ponerle término, notificación que deberá ser practicada con 60 días de anticipación a lo menos, respecto al término del plazo inicial de este contrato, o de cualquiera de sus eventuales prórrogas.



QUINTO: Los servicios de bodegaje deberán ser pagados anticipadamente entre los días 1° y 15° de cada mes en el domicilio del arrendador o bien deberán ser depositados en su cuenta corriente vía depósito bancario o transferencia de fondos, enviando el usuario el comprobante de dicho pago mediante un mail a integrales@bodegaspremier.cl para la acreditación de la cancelación de parte de la administración. Se conviene expresamente que por cada día de atraso en el pago de los servicios, el usuario pagará al arrendador, a título de multa, el 1% del valor pactado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7° de este contrato.

SEXTO: El usuario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador, o quien lo represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee. Asimismo, y durante los dos meses anteriores al término del presente contrato, el usuario se obliga a mostrar el sector a eventuales interesados en él, a los menos en tres días a la semana, y durante dos horas cada vez, en horario comprendido entre las 12 y 18 horas.

SEPTIMO: El arrendador podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato.

- a) Si el usuario no paga los servicios mensuales dentro del plazo indicado en este contrato.
- b) Si destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.
- c) Si cede o entrega la propiedad en todo o parte.
- d) Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación.
- e) Si se atrasa en el pago de las cuentas de agua, luz, gastos comunes, etc.
- f) Si hace mejoras o variaciones en la propiedad sin consentimiento previo escrito del propietario.
- g) Si introduce materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad.

OCTAVO: Convienen las partes que el usuario no podrá efectuar mejoras en el inmueble sin previa autorización por escrito del propietario y que todas las mejoras que él hiciera en la propiedad serán de su exclusivo costo y sin que el propietario deba reembolsarle suma alguna de dinero por ellas, pasando dichas mejoras a ser del dominio del arrendador, salvo aquellas que el usuario pueda retirar sin detrimento del inmueble, al término de este contrato.

NOVENO: Se obliga al usuario, a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. Deberá el usuario conservar la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación de la propiedad.

DECIMO: El usuario se hará responsable de cualquier daño que pueda ocasionar un transportista que tenga relación con su bodega.

DECIMO PRIMERO: El arrendador no responderá en manera alguna, por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad, calor o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO SEGUNDO: En caso de que se produzca algún desperfecto en la propiedad por el cual deba responder el arrendador, el usuario dará aviso por escrito de inmediato al propietario, que lo haga reparar. Si no se tomaran las medidas pertinentes dentro de los diez primeros días siguientes después del aviso, el usuario tendrá derecho a hacerlo reparar y descontarlo del pago de los Servicios de Bodegaje.

DECIMO TERCERO: Se deja expresa constancia que este servicio de Bodegaje se hace sin cobro alguno de derechos de llaves, por lo tanto, cuando el local sea restituido a su dueño el usuario no podrá cobrarle derecho de llave alguno. En caso que alguna legislación futura contemple el derecho de llave, el usuario renuncia desde luego al derecho de cobrárselo al arrendador.

DECIMO CUARTO: La recepción y despacho se atenderá de Lunes a Sábado de 7 a 20 horas. La atención fuera de estas horas deberá registrarse por las normas del Reglamento.

El servicio de bodegaje no incluye seguros, fletes, carga, descarga, desinfecciones ni arrumajes, debiendo cancelar estos gastos directamente el usuario.

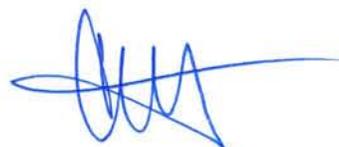
DECIMO QUINTO: No se aceptarán gravámenes de ninguna naturaleza sobre las especies y objetos almacenados, declarando desde ya el usuario que las especies no se encuentran afectadas a prendas, embargos, litigios, prohibiciones y otros gravámenes o limitaciones al dominio de la especie.

DECIMO SEXTO: El arrendador se reserva el derecho a retener el todo o parte de las mercaderías, productos, bienes, maquinarias y/o cualquier bien mueble que se encuentre depositado en el interior hasta el pago total de lo adeudado por el usuario. Pasado 30 días contados desde la emisión de la factura no cancelada, el arrendador podrá utilizar los canales legales que correspondan para su cobro o liquidación de las especies existentes.

DECIMO SEPTIMO: A fin de garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el usuario entrega en garantía al arrendador la suma de UF. 15.- que éste se obliga a devolver dentro de los 60 días siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizado el arrendador para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del usuario que se hayan ocasionado, como también el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, luz, agua, etc., y renta. El usuario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de los servicios de bodegaje, ni aún tratándose de los servicios del último mes.

DECIMO OCTAVO: La propiedad objeto de este contrato se entrega en buen estado de conservación y mantenimiento y el usuario se obliga a restituirla inmediatamente que termine este contrato en el mismo estado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en esta ciudad.



VIGESIMO: Cualquier dificultad que pueda producirse entre las partes en relación a la aplicación de las cláusulas pertinentes, de común acuerdo entre las partes será resuelta necesariamente por un arbitro arbitrador que determine la justicia ordinaria debiendo este último ostentar el título de abogado por la excelentísima Corte Suprema de Chile.

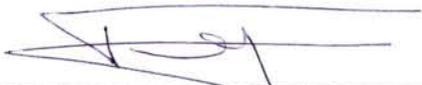
VIGESIMO PRIMERO: La personería de don ROBERTO BENDERSKY ASSAEL, para actuar por INVERSIONES NORTE SUR SERVICIOS LIMITADA, consta en Acta de modificación de Sociedad celebrada y reducida a escritura pública con fecha 28 de octubre de 2008, bajo el Repertorio N° 5123/08, otorgada ante el Notario Publico don Sebastián Aninat Salas reemplazante del titular de la undécima notaria de Santiago, don Álvaro Bianchi Rosas, que no se inserta por ser conocidas de las partes.

La personería de FERNANDO RAFAEL COLOMA CORREA, para actuar por SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS., consta en el nombramiento publico de fecha 12 de Marzo de 2010, bajo el decreto Supremo N° 330, emanado del Ministerio de Hacienda del Gobierno de Chile.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ROBERTO BENDERSKY ASSAEL
INVERSIONES NORTE SUR
SERVICIOS LIMITADA



FERNANDO R. COLOMA CORREA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS